

DERECHO, JUSTICIA Y UTOPIA
Una perspectiva iusfilosofica de la literatura utopica

LUCAS E. MISSERI

DERECHO, JUSTICIA Y UTOPIA

Una perspectiva iusfilosofica
de la literatura utopica

PALESTRA EDITORES

LIMA – 2023

341 M65	Misseri, Lucas E. Derecho, justicia y utopía. Una perspectiva iusfilosófica de la literatura utópica / Lucas E. Misseri; 1a ed. - Lima: Palestra Editores; 2023. 457 pp.; 14.5 x 20.5 cm. D.L. 2023-04151 ISBN: 978-612-325-XXX-X 1. Derecho 2. Filosofía 3. Utopías 4. Justicia
--------------------------	---

DERECHO, JUSTICIA Y UTOPIA

Una perspectiva iusfilosófica de la literatura utópica
Lucas E. Misseri

Primera edición, mayo 2023

© 2023: LUCAS E. MISSEI

© 2023: PALESTRA EDITORES S.A.C.

Plaza de la Bandera 125 - Lima 21 - Perú

Tel. (+511) 6378902 - 6378903

palestra@palestraeditores.com / www.palestraeditores.com

Impresión y encuadernación:

ALEPH IMPRESIONES S. R. L.

Jr. Riso 580 - Lince

Abril, 2023

Diagramación:

JOHN PAOLO MEJÍA GUEVARA

Cuidado de estilo y edición:

MANUEL RIVAS ECHARRI

HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ N.º 2023-04151

ISBN: 978-612-325-XXX-X

Tiraje: 500 ejemplares

Impreso en el Perú / Printed in Peru

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS. QUEDA PROHIBIDA LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE ESTA OBRA, BAJO NINGUNA FORMA O MEDIO, ELECTRÓNICO O IMPRESO, INCLUYENDO FOTOCOPIADO, GRABADO O ALMACENADO EN ALGÚN SISTEMA INFORMÁTICO, SIN EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE LOS TITULARES DEL COPYRIGHT.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN: TOMARSE LAS UTOPIÁS EN SERIO..... 17

PARTE I

EL IDEAL DE JUSTICIA COMO PUENTE CONCEPTUAL ENTRE EL DERECHO Y LA UTOPIÍA

Capítulo 1

LOS IDEALES EN EL DERECHO: UNA CONTRIBUCIÓN
A SU DISCUSIÓN.....31

1. Hacia una definición de “ideal” 38
2. ¿Ideales internos o externos? 42
3. ¿Ideales trascendentes o inmanentes? 46
4. ¿Ideales conceptuales o regulativos? 51
5. Los ideales en el contexto de la pregunta ¿qué es el Derecho? 55
6. Clasificación de los ideales y sus relaciones con el Derecho..... 58

Capítulo 2

SEIS SENTIDOS DE UTOPIÍA Y SU RECEPCIÓN
EN LOS SABERES JURÍDICOS.....63

1. ¿De qué hablamos cuando hablamos de utopías?..... 68
 - 1.1. Sentido etimológico: utopía es un buen lugar
que no existe 70
 - 1.2. Sentido peyorativo: la utopía es una fantasía imposible
de ser realizada 72
 - 1.3. Sentido político: la utopía es un proyecto
de diseño institucional superador 74

CONTENIDO

1.4. Sentido literario: la utopía es un género iniciado con la obra de Moro	76
1.5. Sentido psicológico: la utopía es una inclinación humana.....	78
1.6. Sentido sociológico: la utopía es el opuesto de la ideología	81
1.7. Sentido transdisciplinar: una utopía es una representación de una sociedad ideal.....	83
2. Presupuestos de mi definición: imaginación, justificación y aplicación.....	86
3. Tipología de las utopías: literaria, teórica y práctica.....	92
4. Otras objeciones al vínculo entre Derecho y utopía.....	96
5. El rol de Wells en la apertura y autocrítica de las utopías literarias	103
6. Los “Ramiro” u otras perspectivas jurídicas sobre el vínculo entre Derecho y utopía	110
6.1. Ramiro Avilés: entre el sentido literario y el político	111
6.2. Ávila Santamaría: entre el sentido sociológico y la reivindicación de la cultura andina	116

Capítulo 3

LAS UTOPIÁS COMO NUEVO TÓPICO DEL ENFOQUE DERECHO Y LITERATURA.....	121
1. El problema de la <i>politeia</i> ideal en tres protoutopías del mundo griego.....	122
2. Los cuatro enfoques del Derecho y la literatura	135
3. El vínculo histórico y las cuatro formas de la utopía literaria	138
4. El Derecho en las eutopías: la sociedad ideal como alteridad espacial.....	142
5. El Derecho en las eucronías: la sociedad ideal como alteridad temporal.....	151

6. El Derecho en las eupsiquías: la sociedad ideal como alteridad mental..... 156
7. Derecho en las evantropías: la sociedad ideal como alteridad biológica..... 158

PARTE II
EL DERECHO EN LAS UTOPIÁS LITERARIAS:
DEL GÉNERO INICIADO CON MORO A
LA AUTOFICCIÓN DE KNAUSGÅRD

Capítulo 4

DERECHO Y JUSTICIA EN *UTOPIA* DE MORO
Y SU LEGADO EN CUATRO EUTOPIÁS DEL SIGLO XVI175

1. Problemas de interpretación e impacto cultural de *Utopía*..... 177
2. El problema de Platón o sobre los límites de la justicia..... 183
3. Derecho positivo en *Utopía*..... 189
4. El legado utópico moreano 195
5. La primera utopía protestante: Wolfaria (1521) 199
6. *La ciudad feliz* (1553) y las urbes ideales del *Cinquecento* 203
7. *La república eudemonense* (1555): la primera utopía humanista alemana 207
8. *Crangalor* o la utopía inglesa de las Indias 210

Capítulo 5

DERECHO Y JUSTICIA AMBIENTAL EN DOS
EUCRONÍAS DEL SIGLO XX: ECOTOPIA DE
CALLENBACH Y TRILOGÍA DE MARTE DE ROBINSON215

1. La utopía como jardín secularizado..... 220
2. Eucronías ecotópicas: Callenbach y Robinson..... 223
3. La tecnología de los jardines verticales..... 226

4. El Derecho como herramienta de transformación social..... 231
5. Del *ars topiaria* al *ars utopiaria* 235

Capítulo 6

- EL PROBLEMA DE SI PUEDE HABLARSE DE
“DERECHO” Y “UTOPIÍA” NAZIS A PROPÓSITO
DE *MI LUCHA* DE KNAUSGÅRD237
1. Analogía entre “utopía” nazi y “Derecho” nazi..... 240
 2. Knausgård, el relativismo y la contemporaneidad..... 247
 3. *Mi lucha* como material para un curso de Derecho
y literatura con perspectiva utópica 251

PARTE III
EL DERECHO EN LAS UTOPIÁS TEÓRICAS:
DEL UNIVERSALISMO RENACENTISTA AL
MICROUTOPIISMO CONTEMPORÁNEO

Capítulo 7

- REPUBLICANISMO, REALISMO Y UTOPIISMO:
CAMPANELLA CONTRA MAQUIAVELO
Y HUME CONTRA HARRINGTON257
1. Utopías y espejos de príncipes 259
 2. La *virtù* renacentista de Maquiavelo y la prudencia cristiana
de Campanella 263
 3. El antimachiavelismo en la obra de Campanella 270
 4. La figura del fundador-legislador: el Príncipe y el Metafísico 272
 5. ¿Es Campanella un Maquiavelo católico? 275
 6. Maquiavelo en el republicanismo de Harrington y Hume 277
 7. *La República de Océana* de James Harrington 279
 8. La república perfecta de David Hume 282
 9. *Politeia, res publica y commonwealth* 284

Capítulo 8

LA UTOPIÍA JURÍDICA DE ERNST BLOCH.....	289
1. Unas notas en torno a la biografía y al estilo de Bloch.....	291
2. El concepto de utopía en el pensamiento de Bloch.....	294
3. La dignidad humana entre el Derecho natural y la utopía jurídica.....	298
4. Tres ideas para seguir pensando la noción de utopía jurídica a partir de Bloch.....	303

Capítulo 9

POLÍTICA Y UTOPIÍA: MÁS ALLÁ DE LA UTOPOFOBIA Y DEL MICROUTOPISMO.....	309
1. Sargent, el utopismo y las utopías.....	312
2. Estlund y la utopofobia en la filosofía política.....	316
3. La utopía realista de Rawls.....	319
4. Utopía y fragmentación social.....	326
5. Nozick y la utopía como marco.....	329
6. Iraburu y la “utópistica”.....	331
7. Kumar y la fragmentación de lo utópico.....	334
8. Por un utopismo realista universalista.....	337

**PARTE IV
PROBLEMAS PRÁCTICOS DEL UTOPIISMO
CONTEMPORÁNEO: INMIGRACIÓN, DESIGUALDAD
Y DIGITALIZACIÓN**

Capítulo 10

LA UTOPIÍA DE UN MUNDO DE FRONTERAS ABIERTAS.....	345
1. Wellman y la libertad de asociación como opuesta a las fronteras abiertas.....	347

CONTENIDO

2. El argumento igualitarista cosmopolita 351
3. El argumento libertario..... 353
4. Los argumentos utilitaristas..... 354
5. Propuesta de un argumento cosmopolita condicionado..... 357

Capítulo 11

- LA UTOPIÍA DE LA RENTA BÁSICA UNIVERSAL.....365
1. La propuesta “salvajemente utópica” de Philippe van Parijs 368
 2. Algunas objeciones a la propuesta de una renta básica universal..... 371
 3. La renta básica como solución a los desafíos contemporáneos..... 376
 4. La renta básica como problema internacional..... 380
 5. Utopismo salvaje y utopismo civilizado..... 382

Capítulo 12

- CIBERUTOPIÍAS DE LA ERA DE LA INFORMACIÓN.....385
1. Howard Rheingold y la utopía del ágora electrónica..... 388
 2. Richard Stallman y la utopía del *software* libre..... 393
 3. Jimmy Wales y la utopía de la neutralidad..... 394
 4. Julian Assange y la utopía *cyberpunk*..... 396
 5. Balance del ciberutopismo 398

CONCLUSIÓN HACIA UN ENFOQUE

- DERECHO Y UTOPIÍA 403
1. Utopía es un concepto interpretativo compatible con el Derecho..... 404
 2. La utopía literaria está asociada al proceso secularizador de la Modernidad 405

CONTENIDO

3. Existen utopías realizables, pero el utopismo es inagotable	406
4. Existen diversos grados de juridicidad en las utopías	408
5. La utopía literaria hoy se funde con la ciencia ficción.....	409
6. Las utopías literarias son un campo promisorio para el enfoque Derecho y literatura.....	411
7. Hay continuidad entre la teoría de la utopía y la teoría de la justicia.....	411
ANEXO: LISTADO DE OBRAS PARA UN CURSO DE DERECHO Y UTOPIA.....	415
BIBLIOGRAFÍA.....	429

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, quiero agradecer a Guillermo Lariguet por haberme enseñado, a través de su ejemplo y solidaridad, una habilidad invaluable: pensar escribiendo. También, le agradezco profundamente que me haya presentado al pujante grupo de Filosofía del Derecho de Alicante, cuyas continuas reflexiones son para mí un símil de una escuela clásica de filosofía, en la que la amistad y la crítica se mezclan a partes iguales.

En segundo lugar, a Manuel Atienza, por su generosidad y su tan incansable como admirable capacidad de trabajo que supone, para quienes estamos a su alrededor, un estímulo constante para mantenerse informado y crítico. Asimismo, debo a sus reparos hacia el utopismo parte de la originalidad de este libro, porque sus agudas observaciones me hicieron ver que el puente entre la utopía y el Derecho —que para mí era indiscutible— tenía algunas fisuras, las que, como espero haber podido mostrar en las siguientes páginas, son reparables.

En tercer lugar, a Isabel Lifante, por guiarme por los laberintos no solo teóricos, sino también burocráticos que son mucho más inescrutables para mí. Además, le agradezco por siempre estar dispuesta a ofrecer orientación y a estimular la reflexión crítica con sus observaciones amables y profundas a la vez.

En cuarto lugar, al resto de miembros del área de Filosofía del Derecho, quienes han contribuido directamente con lecturas o sugerencias de bibliografía o simplemente con sus intervenciones en los seminarios de los jueves. Me refiero, especialmente, a Josep Aguiló, Danny Cevallos, Macario Alemany, Daniel González Lagier, Jesús Vega, Victoria Roca, Juan Antonio Pérez Lledó y Rafael Buzón.

Fuera del departamento, agradezco, especialmente, las aportaciones de Anna Bugajska, Santiago Truccone, Juan Pro Ruiz, Felipe Schwember Augier, Juan Jesús Garza Onofre, Ramiro Moyano y Sergio Blanco. Estoy convencido de que la empresa del conocimiento es siempre una empresa colectiva y, por tanto, no se la puede realizar sin el apoyo de los demás. Si Tomás Moro no hubiera tenido a Erasmo de Rotterdam, Guillermo Budé, Pedro Egidio, Jerónimo de Busleiden, Juan Luis Vives y otros intelectuales de la época con los que amistosamente discutir, su libro *Utopía* no habría existido o no sería el clásico que es hoy.

En quinto lugar, agradezco a Pedro Grández por la confianza en el proyecto de este libro y a su equipo de Palestra por su ayuda en el proceso de edición, especialmente, a Mayté Chumberiza Tupac Yupanqui por sus amables consejos.

Finalmente, a Sabrina Belarte y a Kai Thomas Misseri porque, aunque hayan contribuido indirectamente a que este libro sea un poco peor de lo que podría haber sido, contribuyen directamente a que mi vida sea un poco más utópica cada día.

INTRODUCCIÓN: TOMARSE LAS UTOPIÁS EN SERIO

El utopismo ilegítimo consiste [...] en proponer una concepción valorativa que no permite hacer una gradación de los fenómenos políticos y sociales existentes en la realidad de mayor o menor valor, de modo que todos resultan igualmente disvaliosos [...]. Por el contrario, el utopismo legítimo marca un ideal tal vez inalcanzable pero que permite distinguir entre diversos grados de aproximación a ese ideal.

NINO, *Fundamentos de derecho constitucional* (2013 [1992], 11)

La utopía es teoría de la justicia por otros medios. Esa es la tesis que defiendo en este libro y que guía mi estudio de la utopía en su vínculo con la filosofía práctica. Creo que cualquier teoría del Derecho que acepte algo más que un ideal de justicia formal tendrá que lidiar con el problema de la utopía. Una forma de plantear ese problema es pensarlo como la búsqueda de respuesta a esta pregunta: ¿cómo mejorar nuestra sociedad? La pregunta por la mejora de algo siempre incluye juicios de valor y uno de los desafíos está en la búsqueda de una escala que pueda ser compartida por los demás. La mejora de la sociedad en tanto que pregunta utópica no es una pregunta meramente técnica, es una pregunta de índole social y, especialmente, moral. La podríamos subdividir en distintas preguntas: ¿qué se puede hacer colectivamente para mejorar nuestra sociedad?, ¿qué bienes podemos acordar que merecen especial protección sobre

otros más volátiles o subjetivos?, ¿dónde terminan los límites de nuestra responsabilidad? Creo que responder a esas preguntas involucra necesariamente a la utopía, en tanto que concepción de un estado de cosas social superador del estado actual, y al Derecho, en tanto que práctica social orientada a fines. Una noción de justicia sustantiva, es decir, que implique esos bienes y valores a proteger sobre los que puede alcanzarse un cierto grado de consenso (la dignidad, los derechos humanos, las necesidades básicas, etc.) es el puente entre la acción creativa del utopismo y la acción institucionalizadora del Derecho.

El iusfilósofo argentino Carlos Nino, en la cita que sirve de epígrafe a esta introducción, manifiesta la convicción de que además de evitar el utopismo ilegítimo —esto es, aquel utopismo asociado a posturas dogmáticas y fanáticas que niegan toda posibilidad de diálogo con los otros— hay que mantener igual distancia con respecto al hiperrealismo. Con esa expresión, Nino aludía a la asunción, muy difundida en nuestro tiempo, de que las instituciones existentes pueden ser estabilizadas sin apelación a teoría moral alguna. Tanto Nino como otros autores, por ejemplo, Ronald Dworkin, aceptan el carácter ineludible de la moralidad en el contexto de nuestras prácticas sociales. Lo que Nino llamó “utopismo legítimo” no es distinto de lo que suele denominarse con el solo aparente oxímoron de “utopía realista” (ej. Rawls 1999; Habermas 2010; Bregman 2017). Digo aparente porque el utopismo realista o legítimo es el justo medio entre el utopismo ilegítimo, que busca imponer sus valores a espaldas de la realidad social, y el hiperrealismo, que se enfoca en los hechos sociales dándole la espalda a los valores morales.

Mucha discusión ha habido en la filosofía del Derecho sobre el rol de los valores, sobre los criterios materiales de justicia y sobre la (im)posibilidad de establecer una lógica de los juicios de valor (Ross 2020 [1933]; Perelman 1964 [1945]; Kelsen 2008 [1953]). Incluso también se ha discutido sobre el vínculo que existe entre la literatura y el Derecho, y cómo la primera puede ser una herramienta para el estudio del segundo (White 1985; Ost 2006). No obstante, lo que

aquí me propongo es traer el denostado concepto de utopía al campo de la discusión de la filosofía del Derecho. No soy original porque algo parecido ya ocurrió a fines del siglo XX con la filosofía política, donde la utopía pasó de tener un sentido totalmente negativo a uno más constructivo en tanto intento de ampliación de las fronteras de lo posible político. En cambio, en el marco de los saberes jurídicos, parecería que una frase como la de Ernst Bloch (1980) “utopía jurídica” sería un oxímoron. Esto porque si algo es una utopía no tendría necesidad del Derecho, dada la abundancia de recursos o el altruismo ilimitado de los miembros de esa sociedad, y si algo es jurídico, nada tendría de utópico, puesto que el Derecho es visto como una herramienta de mantenimiento del *statu quo* y de un cierto realismo asociado a dicha práctica social. En este libro, disputo esta visión acentuando las concesiones realistas de muchos autores utópicos en sus proyectos más imaginativos y el carácter idealista que subyace a muchas concepciones del Derecho. Creo que el concepto de utopía, en su sentido de reflexión en torno a un ideal de sociedad, forma parte de ese conjunto de saberes que, desde Aristóteles, se ha denominado “filosofía práctica” y que hoy engloba, entre otras disciplinas, a la ética, a la filosofía política y a la filosofía del Derecho. Por lo tanto, tiene sentido incluir el problema de la utopía en la discusión en torno al Derecho y sus límites.

El estudio de la utopía es sobre todo una empresa interdisciplinar, puesto que la reflexión sobre los ideales sociales ha tomado diversas formas y cada una de ellas ha interesado a varias disciplinas académicas. Por ejemplo, los rasgos literarios de la utopía han ocupado a filólogos, críticos literarios y críticos culturales (ej. Cioranescu 1972; Trousson 1995; Jameson 2009); los intentos de plasmación de esos ideales en comunidades concretas han ocupado, sobre todo, a sociólogos y psicólogos (ej. Mannheim 1966; Melville 1972; Skinner 1986; Ardila 1979); y la utopía en tanto que una forma de enfocar la teoría social ha ocupado a filósofos políticos, politólogos e historiadores (ej. Bloch 1988, Nozick 1974, Davis 1985, Manuel y Manuel 1997,

Baczko 2005). Estoy convencido de que este listado de disciplinas debería incluir también a la filosofía del Derecho.

Defiendo que, en distintos grados, el utopismo ha dejado un espacio para el Derecho cada vez mayor. Esta idea parece confirmar la frase de Manuel Atienza de que la ordenación justa de nuestras sociedades complejas “no está en algo distinto al Derecho, sino en un Derecho de otro tipo; no en una alternativa al Derecho, sino en un Derecho alternativo” (Atienza 2001, 31). Al mismo tiempo, las utopías presuponen un campo de experimentación de ideas tendientes a repensar las prácticas jurídicas y el diseño institucional de nuestras sociedades. Por ello, la relación es bivalente, el Derecho está cada vez más presente en las utopías, como se espera mostrar en las páginas subsiguientes, y, al mismo tiempo, el utopismo afecta cada vez más a cómo concebimos el Derecho, en tanto que práctica social. Es cierto que, por el carácter ideal de toda práctica social, el conjunto de obras que pueden ser calificadas como “utópicas” es inabarcable en el marco de una única investigación, dado que, si interpretamos “utopía” como una pulsión de crítica y transformación social, cada cultura ha desarrollado alguna forma utópica. Esto hace necesario un primer recorte metodológico consistente en separar a la utopía secularizada que caracteriza a la modernidad y que se inaugura con el trabajo de Tomás Moro —pese a ser un devoto católico— de la “utopía” religiosa de edades previas¹.

No busco establecer un único sentido de la palabra “utopía”, no creo que así funcione la lengua. Pero aclaro que el sentido de utopía que aquí me interesa es un sentido moderno que está vinculado

¹ Como se verá más adelante, autores como el historiador inglés J. C. Davis (1985) o el crítico literario belga R. Trousson (1995) han hecho esfuerzos por separar la utopía de otras sociedades ideales como, por ejemplo, Cucaña/Jauja, Arcadia, la Edad de Oro, el Reino de los Milenaristas, la Sociedad de Santos/Hagiópolis, etc. Al igual que otros iusfilósofos (Ramiro 2002a), avalo ese esfuerzo, como se verá más adelante permite clarificar mejor a qué se refiere uno con cada sociedad ideal y cuáles son compatibles con sistemas jurídicos.

explícitamente con la reflexión crítica en torno a la sociedad y asume tres presupuestos. Primero, la utopía es un artificio simbólico que implica el uso del lenguaje y, por tanto, entremezcla aspectos tanto subjetivos como objetivos o, al menos, intersubjetivos. Segundo, las utopías tienen un cierto grado de pretensión de corrección en tanto que presentan una sociedad imaginaria como superior a las sociedades realmente existentes. Y, tercero, si la utopía es realizable en algún grado, depende de la voluntad humana. Esa voluntad está limitada por partida doble, por un lado, porque los recursos son escasos y, por otro, porque tiene limitaciones tanto epistémicas como éticas, es decir, no somos ni omniscientes ni santos. Aun acotando el estudio de la utopía a sus versiones secularizadas de la Edad Moderna que respetan estos tres presupuestos, y seleccionando solo las formas desarrolladas en Occidente, desde el siglo XVI, se han concebido más de un centenar de textos utópicos² y no menos experiencias comunitarias con pretensiones utópicas. Asimismo, en tanto que la cuestión de qué sea una utopía no es una cuestión pacífica, el objeto de estudio suele ser muy variable. Por lo cual, otro recorte metodológico útil consiste en limitar el estudio del utopismo a las utopías literarias, las cuales, si se atiende a los aspectos formales para su inclusión en el conjunto de utopías, tienden a generar menos controversias. Pero, como se verá más adelante, esos mismos aspectos formales pueden afectar al sentido del término y contribuir a visiones confusas del fenómeno que poco tienen que ver con lo que aquí interesa: la reflexión en torno a un ideal de sociedad, así como el rol jugado por la justicia y el Derecho en esas idealizaciones.

Antes de proseguir, me permito hacer una digresión autobiográfica para contextualizar brevemente este libro en el marco de mis

² Para una muestra de la cantidad y diversidad de las utopías literarias en Occidente, véase el anexo de este libro. Mi limitación a este punto del planeta no se apoya en que crea que no existen ejemplos en Oriente, sino que, por la tradición en la que me formé y por los idiomas que conozco, me resulta menos accesible, pero hay estudios como el de Fokkema (2011) que intentan dar cuenta del utopismo en Oriente.

trabajos previos. Mi estudio sistemático de las utopías comenzó en 2008, con una beca del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) de Argentina, y tuvo como corolario mi primera tesis doctoral: *Utopismo y responsabilidad: perspectivas y convergencias*, defendida en 2013 para el Doctorado en Filosofía³. En esa primera instancia, me enfoqué en el vínculo que podía trazarse entre las utopías literarias occidentales y las concepciones de la responsabilidad ético-política. Allí procuré mostrar que, ante el tópico de la irresponsabilidad utópica de “desear lo imposible”, podía aducirse la visión del utopista como alguien que se esfuerza por expandir las posibilidades políticas para dar respuesta a demandas de justicia social. Aunque indefectiblemente esas respuestas utópicas estuviesen limitadas al tiempo y a la cultura de cada utopista. Para esa investigación, consulté un corpus de más de doscientas utopías y encontré que las mismas podían ser clasificadas de acuerdo con los diversos aspectos de la responsabilidad en los que ponían más énfasis⁴. Asimismo, describí cómo cada una de esas utopías tenía su contrapartida distópica mostrando los riesgos de cada ideal de sociedad⁵. En ese momento, formaba parte del grupo “Ratio” dirigido por el eticista argentino

³ Esa tesis para fue dirigida por la filósofa argentina Susana Violante, aprobada con la nota máxima y recomendada para su publicación por un tribunal compuesto por Susana Barbosa, Antonio Tursi y Andrés Crelier. La misma se encuentra disponible en abierto en el Repositorio Digital Institucional José María Rosa de la Universidad Nacional de Lanús, Argentina. Años más tarde, fue publicada con ligeras modificaciones como libro con un prólogo de Jorge Velázquez Delgado con el título *Utopismo, responsabilidad y convergencia: perspectivas éticas en las utopías occidentales* (2017). Aprovecho la ocasión de esta cita para agradecer a todos los mencionados y lamentar la temprana muerte de Tursi.

⁴ Sobre la base del par de distinciones individual/colectivo y biológico/cultural, derivé cuatro categorías de análisis: responsabilidad ontogenética (individual/biológica o responsabilidad por la autoconservación), filogenética (colectiva/biológica o responsabilidad por la conservación de la especie), eutínica (colectiva/cultural o corresponsabilidad) y epimelética (individual/cultural, cuidado de sí).

⁵ Contrasté *Utopía* de Moro con *Utopía moderna* de Wells, *Nueva Atlántida* de Bacon con *Un mundo feliz* de Huxley y *Ciudad del Sol* de Campanella con *1984* de Orwell.

Ricardo Maliandi (1930-2015) y su obra *Ética convergente*, junto con la obra *El principio de responsabilidad* de Hans Jonas (1903-1993), me habían servido como marco teórico para abordar el problema de lo que llamé “responsabilidad utópica”. Hoy pienso que esa primera tesis se podría haber enriquecido mucho si, en ese momento, hubiera estado en contacto con el grupo “Filosofía del Derecho de Alicante”⁶ y si me hubiera familiarizado antes con el trabajo de Ronald Dworkin. Creo que su idea de responsabilidad, junto con la conexión entre interpretación y Derecho, y entre Derecho y filosofía práctica podrían haber sido muy provechosas, pero hay que aceptar, orteguianamente, que uno es uno y su circunstancia. En este libro, llego tardíamente a la obra de Dworkin, pero la investigación en la que se basa surge en un contexto influido por su pensamiento y por teorías “hermanas” que pueden englobarse bajo lo que se denomina pospositivismo jurídico y que incluye a autores como Robert Alexy, Neil MacCormick y, en el contexto hispanohablante, los ya citados Nino y Atienza.

Una segunda tesis doctoral⁷, esta vez en Derecho, me condujo a extender los resultados de aquella primera investigación a otro campo de la filosofía práctica, mucho menos asociado a la utopía que la ética y la política: el de la filosofía del Derecho. Qué sea la filosofía del Derecho no es tampoco una cuestión pacífica, pero aquí suscribo la concepción de que ella forma parte de la filosofía práctica y que busca responder a los problemas de ¿qué es el Derecho?, ¿cómo lo conocemos?, ¿por qué deberíamos obedecerlo?, y, sobre todo, ¿cómo mejorarlo? Sobre esos presupuestos básicos, me empecé en poner de

⁶ Para quien no conozca la pujanza del grupo le recomiendo el volumen *La escuela de Alicante de Filosofía del Derecho* (Buzón y Garza 2022) que incluye una breve historia desde la década de 1980 hasta nuestros días y entrevistas a sus miembros.

⁷ Esa tesis, *El Derecho en la Utopía: análisis de la evolución histórica de ambos conceptos desde su oposición hasta su complementariedad*, fue dirigida por los iusfilósofos españoles Manuel Atienza e Isabel Lifante, aprobada con la nota máxima *cum laude* por un tribunal compuesto por José Luis Villacañas Berlanga, Alfonso Ruiz Miguel y Victoria Roca en la Universidad de Alicante en 2021. Renuevo mi agradecimiento a todos por sus invaluable aportes.

manifiesto el vínculo entre el Derecho y la utopía a través del rastreo de las distintas críticas y propuestas de rediseños de las instituciones jurídicas que están presentes en ese corpus literario utópico que ya había consultado en mi primer trabajo, y lo amplí gracias al estímulo del grupo de investigación sobre teoría del Derecho de la Universidad de Alicante, liderado por Manuel Atienza, y la colaboración con la Red Transatlántica del Estudio de las Utopías, en especial, con el grupo “Histopía”, dirigido por el historiador Juan Pro Ruiz.

En este libro, que espero más maduro que el primero, busco mostrar que conceptualmente no hay una oposición entre la visión pospositivista que ve en el Derecho una “práctica social encaminada al logro de ciertos fines y valores” (Atienza 2019, 12) y la visión secularizada de la utopía como búsqueda de la realización de un cierto orden de cosas, sobre la base justificativa de valores morales, a través del rediseño de instituciones existentes o posibles de instaurar. Parte de la ausencia de trabajos sobre el vínculo entre el utopismo y el Derecho puede explicarse por el auge del positivismo jurídico y su intento de mantener la esfera valorativa separada de la comprensión de lo que es el Derecho. Pero, desde una visión más amplia, las utopías aparecen como un problema teórico al que darle respuesta desde la filosofía del Derecho, en tanto que conjuntos de valores y fines que afectan a nuestras prácticas sociales y a nuestra concepción de esas mismas prácticas.

Para madurar estas ideas fue clave el área de Filosofía del Derecho del Departamento de Filosofía del Derecho y Derecho Internacional Privado de la Universidad de Alicante en la que trabajo desde 2018. Durante los estimulantes seminarios que regularmente se llevan adelante en el departamento, advertí cómo el aspecto valorativo que caracteriza a las visiones pospositivistas del Derecho permite trazar un sólido puente entre esa visión del Derecho y el estudio de las utopías. Si bien la mentada utopofobia, de la que alertan politólogos como David Estlund (2014), está a la baja en la filosofía política, esto no parece tan claro en el marco de la filosofía del Derecho, donde, para algunas perspectivas teóricas, lo utópico aún sigue siendo algo totalmente

ajeno a la reflexión filosófico-práctica. Este prejuicio tiene algunas excepciones recientes que discutiré en el capítulo segundo de este libro: los dos juristas a los que llamo “los Ramiros” por la casualidad de que comparten ese nombre. Me refiero a *Utopía y Derecho* del iusfilósofo español Miguel Ángel Ramiro Avilés (2002) y *La utopía del oprimido* del exjefe de la Corte Suprema de Ecuador, Ramiro Ávila Santamaría (2019). Si bien no comparto muchas de sus tesis, el antecedente de esos trabajos me dio la confianza suficiente como para asegurarme de que no era un sesgo mío el puente entre Derecho y utopía, sino que, aunque pocos, otros juristas también lo habían visto.

El objetivo central del libro es analizar el modo en el que el Derecho ha sido interpretado, criticado y reproducido como sistema de organización social con pretensión de justicia en el marco de la tradición utópica moderna. La hipótesis que ha guiado toda la investigación previa al libro es que las utopías han ido evolucionando a lo largo de su historia, desde una inicial hostilidad ante ciertas instituciones que caracterizan al Derecho, especialmente la figura de los abogados litigantes, hasta una cierta complementariedad. Si bien ese progreso no carece de excepciones, se nota un mayor grado de apertura a las instituciones jurídicas. Esto como consecuencia del reconocimiento de los utopistas de la necesidad de organización de una vida social cada vez más compleja y del hecho de la escasez de recursos y del altruismo limitado que están en la base de ambos conceptos, es decir, del Derecho positivo y de la utopía secularizada. Dicha complementariedad se ve reforzada con el auge de teorías iusfilosóficas que van más allá de los postulados positivistas, que buscaban separar completamente el Derecho de la esfera valorativa, o aquellos planteos neoconstitucionalistas, que buscan disolverlo en esa esfera. Actualmente, algunas concepciones reconocen que los valores juegan un rol importante en la comprensión de la práctica social que llamamos Derecho y se considera que un cierto grado de utopismo, en tanto que reconocimiento y persecución de ideales razonables, es legítimo y hasta necesario para comprender esa práctica.

El libro recopila textos que he escrito en los últimos años en el marco de mi investigación sobre las relaciones entre las utopías y la filosofía práctica. Una parte de esos textos fue previamente publicada en libros académicos y revistas con evaluación doble ciego. Pero, incluso aquellos que permanecían inéditos —como los capítulos primero, octavo, undécimo y parte del séptimo— también fueron discutidos en eventos académicos. Como dije en los agradecimientos, estoy convencido de que el conocimiento es una empresa colectiva y, por tanto, todo texto que tenga alguna pretensión de progreso en la comprensión de una cierta temática debe ser sometido a discusión. *Derecho, justicia y utopía* no es una mera compilación de textos previos, sino que intenta facilitar esa discusión teórica a partir de un único volumen en el que, además de reunir resultados parciales de mi investigación que están dispersos en distintas publicaciones, busca darle coherencia y eliminar las inevitables redundancias de la mera compilación de esas publicaciones. Hago este esfuerzo con la esperanza no solo de convencer a algún escéptico sobre el puente entre el Derecho y la utopía, sino que espero que en algún futuro remoto este libro pueda servir para un curso sobre Derecho y literatura enfocado en la temática de la utopía.

Teniendo lo anterior en mente, he dividido el libro en cuatro partes. En la primera, se ofrece el marco conceptual para entender de qué se habla cuando se hace referencia a la utopía y desde qué concepción se está pensando al Derecho. Por ello, parto de los ideales en el Derecho para, luego, ofrecer una teoría de la utopía que implica una definición transdisciplinar y una tipología tripartita —utopías literarias, utopías teóricas y prácticas utópicas—. En la segunda parte, en el marco del enfoque del Derecho *en* la literatura, ofrezco un análisis de las instituciones jurídicas que caracterizan a diversas utopías literarias del siglo XVI hasta algunos ejemplos del siglo XX. En la tercera parte, se incluyen algunas reflexiones sobre la utopía teórica, desde la discusión del lugar del republicanismo en la oposición utopismo y realismo, hasta la utopía jurídica de Bloch y la superación de

la utopofobia y el microutopismo en la filosofía política. Finalmente, en la cuarta parte, indago en tres desafíos del siglo XXI en los que se intenta llevar adelante prácticas utópicas. Los tres son problemas que tienen que ver con la desigualdad en un contexto globalizado: la práctica utópica de una política de fronteras abiertas frente al problema de la migración forzosa; la propuesta de la renta básico universal de Van Parijs frente a la suplantación del trabajo humano por inteligencia artificial y robots, así como el acuciante problema ambiental; y, finalmente, la búsqueda de un uso democratizador de las nuevas tecnologías digitales frente a los desafíos de la centralizador del poder en empresas privadas y el aumento de la desinformación.

Soy consciente de dos cosas. Una que este libro todavía tiene muchas aristas que pulir, como escribió el autor argentino Jorge Luis Borges, “el concepto de texto definitivo no corresponde sino a la religión o al cansancio”. Asumo esa imperfección insuperable de todo texto y comparto el libro con el lector con la finalidad de estimular la discusión sobre este tema que tanto me interesa y que creo que puede ser de interés para otros. La otra cosa de la que soy consciente es que, dado que no se trata ni de un texto religioso ni se han agotado mis fuerzas, probablemente, no sea la última vez que reescriba estas páginas, por lo cual invito al lector a que anote sus observaciones críticas y me las haga llegar para continuar el diálogo.

Alicante, 3 de marzo de 2023

LUCAS E. MISSERI